



LIZ
ARROYO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

RECIBIDO
04 ENE 2022
13:42 hrs

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 04 de enero del 2022.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada

que es de este
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
04 ENE 2022
13:42 hrs

ATENTAMENTE
"UN RAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. LIZETT ARROYO RODRIGUEZ
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYO RODRIGUEZ
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)



LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LIZ
ARROYO

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .

La que suscribe Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La función pública recae directamente sobre el Estado en sus diversos ámbitos de competencia, la cual se consolida cuando el poder público cumple con sus objetivos y facultades que la ley expresamente le confiere, atendiendo siempre al interés de la colectividad.

A nivel internacional la Convención Interamericana contra la Corrupción define a la función pública como "toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos".

En este sentido el servidor público es quien desempeñará dicha actividad observando siempre los principios rectores de la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad,



eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad sustentando su actuación con estricto apego a la ley.

Desafortunadamente la función pública se ve expuesta a ser desmeritada por prácticas corruptas, enriquecimiento ilícito, malversación de recursos y abuso de poder por parte de los servidores públicos, lo cual genera la obligación como legisladores, de establecer reformas legales que busquen erradicar este tipo de conductas.

De acuerdo al Índice de Percepción de la Corrupción, México pasó a ocupar la posición 130 en la que se encontraba en el año 2019, a la posición 124 en el año 2020 dentro de los 180 países evaluados, ubicando a nuestro país a la par de naciones como Bolivia, Kenia, Pakistán y Rusia.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En el año 2015 hubo una reforma constitucional, que dió origen a la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, mismo que contempla un nuevo diseño institucional orientado a mejorar los procedimientos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción.

Se deben fortalecer los mecanismos en la asignación de responsabilidades, basados en principios como la certeza, estabilidad, ética pública; a través de procedimientos orientados a impulsar las capacidades y profesionalización de los órganos facultados, sin excluir en ningún momento las funciones propias de control interno y la fiscalización.

Con el surgimiento del Sistema Nacional Anticorrupción fue necesaria la creación de Leyes así como la implementación de algunas modificaciones a nuestro marco jurídico para operar dicho Sistema, entre ellas la Ley General del Sistema Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal



Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Es por ello que la presente reforma plantea establecer como agravante en delitos relacionados con la corrupción, cuando se trate de servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento esté sujeto a ratificación por parte del Congreso del Estado, se aumente la pena hasta un tercio

Para mejor entendimiento de la propuesta se presenta el cuadro siguiente:

| CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA | |
|---|--|
| Texto Actual | Texto que se Propone |
| ARTÍCULO 205. Sin correlativo | ARTÍCULO 205. Cuando los delitos a que se refieren los artículos 207, 208, 211, 212, 214 y 217 Bis A; del presente Código que sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación del Congreso del Estado de Oaxaca, las penas previstas serán aumentadas hasta en un tercio. |

III. FUNDAMENTO LEGAL



1.-Es importante reconocer los esfuerzos que el Gobierno Federal realiza, pues partiendo del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, combate la corrupción en el sector público como uno de sus objetivos principales; siendo que a partir de la reforma constitucional del año 2019, se incorporó en el catálogo del artículo 19 de nuestra Constitución Federal, la corrupción en su modalidad de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, como delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa.

2.-La designación de servidores públicos por parte del poder legislativo es una función de control parlamentario, principalmente en órganos que por su naturaleza requieren de autonomía y en consecuencia legitimidad en una designación.

Cabe señalar que dentro de las atribuciones conferidas al Poder Legislativo en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado, encontramos nombramientos de funcionarios públicos mencionando:

- Elección del Contralor General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- Elegir a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo establecido por el artículo 102 de la Constitución Particular.
- Ratificar las designaciones de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.
- Elegir al Fiscal General del Estado de Oaxaca, al Fiscal Especializado en Delitos Electorales y al Fiscal Especial en Materia de Combate a la Corrupción.
- Elegir y remover al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y a los Sub-Audidores.



- Elegir al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, así como a los integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y a su Contralor.

Cabe resaltar que a nivel Federal los delitos cometidos por servidores públicos que hayan sido electos popularmente o cuyo nombramiento esten sujetos a ratificación por parte del Congreso, cuentan con una pena mayor, delitos relacionados con la corrupción como ejercicio ilícito del servicio público, uso ilícito de atribuciones y facultades, tráfico de influencias, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito.

Hoy más que nunca merecemos instituciones que sean atendidas por servidores públicos honestos, que tengan como objetivo el servir a la comunidad. El Poder Legislativo, es la representación máxima de una sociedad democrática, la encomienda constitucional que tiene este poder va más allá de la elaboración y modificación del marco jurídico.

Por esa razón la facultad de nombrar a servidores públicos, implica una responsabilidad sustancial bilateral, tanto para el Congreso al momento de deliberar y designar quien ocupará dicho cargo; pero también para el servidor público quien protesta cumplir en términos de ley con el cargo que le es conferido. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un séptimo párrafo al artículo 205 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 205.

...



LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LIZ
ARROYO

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN
POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

...
...
...
...

Cuando los delitos a que se refieren los artículos 207, 208, 211, 212, 214 y 217 Bis A; del presente Código que sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación del Congreso del Estado de Oaxaca, las penas previstas serán aumentadas hasta en un tercio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 04 de enero del 2022.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYO RODRIGUEZ
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)